



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-570-APN-ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 17 de Febrero de 2017

Referencia: RM EXP. N° 20174/15 - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. NAC. CÓRDOBA.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995, la Resolución CONEAU N° 452 del 4 de junio de 2012, el Expediente N° 20174/15 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, según lo aprobado por Resoluciones del Honorable Consejo Superior N° 362/09, N° 208/87.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499/95.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 452 del 4 de junio de 2012 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE



CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 452 del 4 de junio de 2012 al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2016-01655014-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 452 del 4 de junio de 2012.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BULLRICH Esteban Jose
Date: 2017.02.17 12:23:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bullrich Esteban José
Ministro
Ministerio de Educación y Deportes

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUT,
30715117963
Date: 2017.02.17 12:23:58 -0300



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA**

Requisitos de Ingreso:

El postulante deberá poseer un título académico y/o profesional de carreras básicas expedido por esta Universidad o por otras universidades reconocidas por el Honorable Consejo Directivo.

- a) La Comisión de Admisión y Tesis, cuando considere que la formación de grado del postulante no se encuadra dentro del área de conocimiento del tema de tesis, podrá exigir al postulante para considerar su admisión un examen de calificación que versará sobre temas generales de las ciencias de la ingeniería y particulares en el área elegida.
- b) Cuando la Comisión de Admisión y Tesis considere que el área de conocimiento del tema de tesis no se corresponde con la trayectoria académica en ciencia y/o tecnología del Profesor Universitario postulante, no hará lugar a la solicitud de inscripción del postulante.

Detalles:

Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Doctor incluirán:

- a) La elaboración y aprobación de una tesis doctoral.
- b) La aprobación de cursos en el área para el desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación de un curso sobre Teoría y Metodología de la Investigación Científica.
- c) La aprobación de exámenes de dos (2) idiomas extranjeros de los cuales uno deberá ser el inglés y otro relevante a la bibliografía a utilizar en el tema de investigación propuesto.
- d) Los profesores de nivel universitario que acrediten una trayectoria académica en Ciencia y/o Tecnología durante un período no inferior a veinte (20) años, podrán ser eximidos parcialmente o totalmente del cursado de las asignaturas en el área para el desarrollo de sus tesis doctoral previa presentación de la documentación probatoria y su posterior evaluación y reconocimiento por la Comisión de Admisión y tesis del doctorado.

* El doctorando tendrá un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la notificación de su admisión para presentar su tesis doctoral.



La tesis doctoral consistirá en realizar un trabajo de investigación sobre un tema en Ciencias de la Ingeniería que constituya un aporte original al conocimiento científico tecnológico de la especialidad. La tesis podrá ser presentada después de aprobar los cursos específicos de doctorado y los de idioma.

* Anualmente el doctorando deberá presentar un Informe de Avance, el que deberá contener:

- a) Cursos de formación específica aprobados por el doctorando.
- b) Adelantos realizados en el trabajo de investigación y dificultades encontradas.
- c) Publicaciones originadas y participación en reuniones científicas.
- d) Tarea docente desempeñada.
- e) Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del doctorando.

* El doctorando deberá aprobar cursos con validez para la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, por un equivalente a 20 créditos, en el ámbito de la Ciencia de la Ingeniería en la que desarrolla su investigación, seleccionados entre los ofrecidos por las distintas unidades académicas de la Universidad.

Podrá autorizarse a los doctorandos a tomar cursos fuera del ámbito de la Universidad, para lo cual será requisito indispensable que Honorable Consejo Directivo le otorgue validez, previa consulta a la Comisión de Admisión y Tesis.

El doctorando deberá aprobar un curso sobre Teoría y Metodología de la Investigación Científica, (con un mínimo 2 créditos y máximo 5 créditos).

La evaluación de los cursos de formación específica y el referido a Teoría y Metodología de la Investigación Científica tendrá carácter obligatorio. La aprobación será con una clasificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero a diez.

* El doctorando deberá aprobar exámenes de traducción de inglés y de otro idioma extranjero.